

## **Arreglos especiales para la liquidación de atrasos**

### **República del Sudán**

#### **Informe del Director General**

1. De conformidad con el Artículo 7 de la Constitución y las resoluciones WHA8.13 (1955) y WHA41.7 (1988), los Estados Miembros que hayan estado en mora durante más de dos años en el momento de la Asamblea de la Salud serán objeto de una resolución de la Asamblea de la Salud por la cual sus privilegios de voto se suspenderán a partir de la apertura de la siguiente Asamblea de la Salud, salvo que los atrasos se hayan reducido hasta una cantidad inferior a la que justifica la aplicación del Artículo 7.
2. De conformidad con la resolución WHA54.6 (2001), los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 pueden solicitar la reprogramación de las liquidaciones de esos atrasos durante un periodo ampliado.
3. A cambio del compromiso de abonar los atrasos a lo largo del periodo ampliado acordado, el derecho de voto del Estado Miembro de que se trate se puede restablecer, a condición de que el Estado Miembro respete el calendario de pagos además de abonar en su totalidad las contribuciones anuales que surjan durante el periodo ampliado.
4. De conformidad con la resolución WHA54.6, las solicitudes en ese sentido se deben hacer llegar no más tarde del 31 de marzo. El Director General las examina con los Estados Miembros interesados y presenta propuestas de reprogramación de las liquidaciones de atrasos al Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo<sup>1</sup> en su reunión inmediatamente precedente a la Asamblea de la Salud para que formule a la Asamblea de la Salud las recomendaciones apropiadas, para su consideración.
5. La República del Sudán presentó el 20 de mayo de 2022 una solicitud de reprogramación del pago de sus atrasos a lo largo de un periodo ampliado, en la que pide que la propuesta se someta a consideración a pesar del plazo y el procedimiento mencionados *supra*.

---

<sup>1</sup> Denominado desde 2005 Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo.

**INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD**

6. Se invita a la Asamblea de la Salud a examinar el proyecto de resolución siguiente:

La 75.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado la solicitud de la República del Sudán relativa a sus atrasos de contribuciones hasta 2022, inclusive, por valor de US\$ 239 220; considerando asimismo la solicitud de la República del Sudán de reprogramar el pago de este saldo a lo largo del periodo comprendido entre 2023 y 2025;

Observando que la solicitud no cumple en su totalidad los requisitos previstos en la resolución WHA54.6 en lo que se refiere al calendario y al procedimiento,

1. DECIDE restablecer los privilegios de voto de la República del Sudán en la 75.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud con las condiciones siguientes:

La República del Sudán liquidará sus atrasos de contribuciones señaladas, que ascienden a un total de US\$ 239 220, durante 3 años, desde 2023 hasta 2025, según se expone a continuación, además de abonar la contribución anual desde 2023;

<b>Año</b>	<b>US\$</b>
2023	95 690
2024	95 690
2025	47 840
<b>Total</b>	<b>239 220</b>

2. DECIDE ADEMÁS que, de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución, los privilegios de voto se suspenderán automáticamente si la República del Sudán no cumple las condiciones establecidas en el párrafo 1 *supra*;

3. PIDE al Director General que informe a las futuras Asambleas de la Salud, según proceda, sobre la situación a ese respecto;

4. PIDE ADEMÁS al Director General que comunique la presente resolución al Gobierno de la República del Sudán.

= = =